

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no se insertarán en el presente Boletín: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos que se citan en la Instruccion para proceder á la reforma de los amillaramientos (1).

MODELO NUM. 1.

Folio 2.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		TIPO evaluatorio en PESETAS.	LIQUIDO imponible. en PESETAS.
	Hectáreas.	Guarismos.		
CUARTEL DE.....				
(Otro ejemplo de Cédula.)				
1. Un monte llamado de La Priora, de cabida de seiscientos hectáreas; ciento cincuenta de ellas de secano y de buena calidad, destinadas á cereales, y las cuatrocientas cincuenta restantes destinadas á pasto, con unas mil encinas y seiscientos robles. Al extremo Norte de la finca sobre la colina se halla situada la casa-palacio.....				
CUARTEL DE.....				
2. Una heredad titulada de Lobinillas, de cabida de cuatrocientas hectáreas; ciento cincuenta de ellas de buena calidad, destinadas al cultivo de cereales, y las otras doscientas cincuenta restantes producen solo esparto. Una parte de esta heredad, como de seis hectáreas, se halla enclavada en el cuartel anterior de..... etc. En el centro de ella hay una casa de labor.....				
3. El edificio existente en el monte de La Priora (inscripcion núm. 1) está aislado, es cuadrilongo, midiendo diez metros dos de sus lados y cinco los otros dos. Su construcción es de piedra y mampostería. El piso bajo destinado á caballeriza y los dos superiores á habitación.....				
4. La casa de labor de Lobinillas (inscripcion núm. 2) está aislada; forma un cuadrado de quince metros por lado; su construcción es en general de tapia; el piso bajo está destinado á labradores, guardas, cuadras y pajares, y el principal á graneros.....				
No poseo caballerías ni ganados que se relacionen con la agricultura, por tener arrendadas las expresadas fincas.				
(Lugar, fecha y firmas.)				
ZONA DE.....				
(Otro ejemplo de Cédula.)				
1. Heredad llamada del Soto, situada sobre la margen del Tajo, de cuya corriente la defienden unos seiscientos álamos: mide dos mil estadales; doscientos cincuenta de ellos de buena calidad, destinados á forraje y cereales, y los mil setecientos cincuenta restantes á pasto. Hay en la heredad dos corralizas con albergues para ganados y pastores.....				
2. Una cantera de piedra berroqueña, que mide una extension cuadrada de cuarenta estadales.....				
3. Una casa en el casco de la villa y su calle de Las Parras, núm. 23, cuya fachada principal mide quince metros de largo. Su construcción es de piedra y yeso, con dos pisos; destinada á habitacion y usos agrícolas; teniendo además un molino de aceite.....				
4. Dos pares de bueyes jóvenes, destinados á la labor y acarreo.....				
5. Dos burros jóvenes, para el servicio doméstico y ganadería.....				
6. Doscientas ovejas de cria.....				
7. Treinta cabras de cria.....				
(Lugar, fecha y firmas.)				
COTO DE.....				
(Otro ejemplo de Cédula.)				
No poseo finca alguna rústica.				
1. Una casa dentro de la ciudad, en su calle Baja, núm. 20, con nueve metros de longitud su fachada principal; linda á Saliente con dicha calle; á su derecha con casa de..... etc. Los cimientos son de piedra berroqueña y de ladrillo el resto de la construcción en sus tres pisos. Se compone toda ella de siete habitaciones independientes, una de las cuales ocupo, teniendo para arrendar las seis restantes; importando el arrendamiento total de toda ella veinticinco mil rs.....				
2. Una casa-parador en el Arrabal del Cristo, en su calle Nueva, núm. 3, con quince metros de longitud su fachada principal; linda..... etc. Su construcción es de ladrillo y yeso; consta de un piso destinado á cuadras, sotechados y pajares y otro á habitaciones. Está arrendada en quince mil rs.....				
No poseo caballerías ni ganado.				
(Lugar, fecha y firmas.)				
REGION DE.....				
(Otro ejemplo de Cédula.)				
No hay que inscribir en esta Cédula finca rústica alguna.				
1. Una iglesia, parroquial de esta villa, situada en la parte alta de la misma al extremo Sur, compuesta de una nave y dos capillas laterales; mide catorce metros su fachada principal, otros tantos la opuesta, por veinte las laterales. Su construcción es de mampostería.....				
2. Una ermita consagrada á San Bartolomé, situada á distancia de unos dos kilómetros del pueblo, á la parte del Saliente. Su construcción es de piedra y yeso; cuadrada, de cinco metros de largo cada lado.....				
3. Un Campo-Santo cerrado con un atrio interior cubierto; situado á unos cien metros de distancia de la Iglesia parroquial, hácia la parte de Mediodía. La construcción es de piedra y barro, con revestimiento de yeso; midiendo á lo largo veinte metros por diez de ancho.....				
No hay que inscribir caballerías ni ganados en esta Cédula.				
(Lugar, fecha y firmas.)				

(1) Véanse los BOLETINES del 10 al 16 y 21 del actual.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.—Elecciones.

El Gobierno de la República, de conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley Electoral vigente, ha tenido por conveniente ordenar que en los dias 30 y 31 del corriente y 1.º y 2 de Agosto próximo se proceda en los distritos de la Audiencia y Centro de esta capital, y del de Torrelaguna, en la provincia, á las segundas elecciones de un Diputado á Cortes Constituyentes en cada uno de los expresados distritos electorales; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo consignen á los Presidentes de los colegios electorales, que se atengan en un todo para su instrucción á la circular de 7 de Mayo último y art. 6.º, caso tercero de la ley de 24 de Junio último.

Madrid 21 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

Secretaria.—Negociado 6.—Reserva Circular.

Habiéndose suspendido el dia 17 del corriente la declaracion de los mozos útiles que con arreglo á la ley deben constituir la reserva del Ejército, y quedando sin efecto por dicho motivo la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 12 del actual, señalando los dias en que cada pueblo ha de presentarse con sus respectivos mozos, he tenido á bien disponer, de acuerdo con la Comision provincial, se haga un nuevo señalamiento para que tenga efecto la operacion indicada en la forma que á continuacion se expresa y hora de las ocho de la mañana:

Jués 7, Agosto.

Alcalá de Henares.
Ajalvir.
Algete.

Viernes 8.

Ambite.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campoalvillo.
Campo-Real.
Canillas.
Canillejas.
Corpa.
Cobeña.

Daganzo de Arriba.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Sar.
 La Alameda.
 La Olmeda de la Cebolla.
 Loeches.
 Los Santos de la Humosa.

Sábado 9.

Meco.
 Mejorada del Campo.
 Nuevo Baztan.
 Orusco.
 Paracuellos.
 Pezuela de las Torres.
 Pozuelo del Rey.
 Rivatejada.
 San Fernando.
 Santorcaz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.

Domingo 10.

Torrejon de Ardoz.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.

Lunes 11.

Aranjuez.

Martes 12.

Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Valdelaguna.

Miércoles 13.

Colmenar de Oreja.
 Chinchon.

Jueves 14.

Extremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.

Viernes 15.

Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanés.
 Alcorcon.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.

Sábado 16.

Ciempozuelos.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñon.

Domingo 17.

Humanes.
 Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.

Lunes 18.

San Martin de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.
 Torrejon de la Calzada.
 Torrejon de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.
 Aldea del Fresno.
 Aravaca.
 Boadilla del Monte.

Martes 19.

Brunete.
 Colmenar del Arroyo.
 Chapineria.
 El Alamo.
 Fresnedillas.
 Húmera.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 Pozuelo de Alarcon.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.

Miércoles 20.

Navalcarnero.
 Valdemorillo.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.

Jueves 21.

Villaviciosa de Odon.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 El Prado.

Viernes 22.

Navas del Rey.
 Pelayos.
 Robledo de Chavela.
 Rozas de Puerto-Real.
 San Martin de Valdeiglesias.

Sábado 23.

Santa Maria de la Alameda.
 Valdequera.
 Zarzalejo.
 Alcobendas.
 Alpedrete.
 Becerril.
 Boalo.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Chamartin.
 Chozas de la Sierra.

Domingo 24.

Colmenar Viejo.
 El Molar.
 El Pardo.
 Galapagar.
 Hortaleza.

Lunes 25.

Fuencarral.
 Guadalix.
 Guadarrama.
 Hoyo de Manzanares.
 Las Rozas.
 Los Molinos.
 Manzanares el Real.
 Miraflores de la Sierra.

Martes 26.

Moralzarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustin.
 San Lorenzo.
 San Sebastian de los Reyes.
 Talamanca.
 Torrelodones.
 Villanueva del Pardillo.
 La Alameda del Valle.
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Cabanillas.
 Canencia.
 Cervera.

Miércoles 27.

Bustarviejo.
 El Vellon.
 Garganta.
 Gargantilla.

Gascones.
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 La Aceveda.
 La Cabrera.
 Laserna.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Mangiron.

Jueves 28.

Montejo.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Piñuecar.
 Prádena del Rincon.
 Puebla de la Mujer muerta.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Rascafría.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serrada.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Venturada.
 Villavieja.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL, previniendo a los Ayuntamientos remitan el acta de la declaracion de mozos útiles y demas documentos prevenidos sin demora alguna; advirtiendo que la declaracion de ingreso en la reserva se verificará en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo de esta capital.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Gobernador, Juan J. Hidalgo Caballero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Camilo Pozzi Genton, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial, en sesion de 19 del actual, ha acordado dar las gracias a los Testamentarios de la Exema. Señora Doña Juana Sanchez y Lago por el donativo que han hecho de seleticias pesetas por mitad al Hospital provincial y a la Inclusa en calidad de limosna; lo que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

Don Raimundo Rodriguez y Galvez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Carabaña.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 6 del corriente, se ha acordado que se proceda a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1870 a 71, y por los trimestres que se justifican con los recibos talonarios que obran en mi poder.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 31 del mes corriente, de diez a doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, a partir del líquido imponible con que figuran en los amillaramientos de riqueza de esta villa, son las que a continuacion se expresan, con determinacion de sitios, cabida y linderos, a saber:

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
21.—D. Mariano Morata.—Una tierra de seis fanegas de cuarta clase en el Cascon: linda con cerros.	15'00	333'33
23.—Herederos de Bernardo Moratilla.—Una tierra de una fanega de segunda clase en el sitio del monte: linda con el referido monte.	10'00	222'33
38.—Miguel Rivas.—Una tierra de tres fanegas y cuatro celemines de tercera clase en la Fuente de la Pringue: linda Saliente Manuel Colmenar; Mediodía cerros; Norte Mariano Gomez, y Poniente con la fuente dicha.	16'25	361'33
46.—Tomás Villalvilla.—Una viña de cinco fanegas de segunda clase en la Peña Merina: linda Saliente y Mediodía con Francisco Villalvilla, y Norte con dicha Peña Merina.	75'70	1.666'66
50.—Una viña de segunda clase, de tres fanegas, en la Peña Merina: linda al Saliente con los herederos de Toribio Gil, y al Mediodía, Norte y Poniente cerros.	52'50	1.166'66
58.—Baldomero Altares.—Una viña de cuarta clase, de caber una fanega y cuatro celemines, en el sitio del Robledillo: linda con cerros.	3'50	78'00
63.—Eugenio Sanchez Arriola.—Una cueva en el barrio de Buenavista: linda Saliente y Norte con Mariano Morata Moratilla; Mediodía con José Altares Forsiol, y Poniente Crisanto Rivera.	11'25	281'25
70.—Meliton Altares.—Una cueva en el barrio de las Cuevas: linda al Saliente con Gumersindo Altares; Mediodía con Ramon del Blas, y Poniente cerros.	11'25	281'25
84.—Laureano Altares Pozo.—Una viña de nueve celemines de primera clase en los Villares: linda al Saliente con Victor Sacristan; Mediodía Doña Cándida Cuevas, y al Poniente Severiano Fernandez.	17'25	383'33
85.—Antonio Alvarez.—Una casa en la calle de Inglaterra: linda Mediodía con Ecequiel Zarzalejo;		

	Liquido imponible.		Capitalizacion.	
	Pesetas	céntimos.	Pesetas	céntimos.
Poniente Norberto Zarzalejo, y Norte Hilario Escobar.	24	25	606	25
102.—Gregorio Arriola.—Una viña de una fanega y seis celemines en la Rascajosa: linda al Mediodia Rafael Rivera, y por los otros extremos cerros.	7	50	166	66
106.—Guillermo Arriola.—Una tierra de una fanega de tercera clase en la Majada de Ortego: linda Saliente con José Arriola; Mediodia herederos de Dionisio Carmena; Poniente Agustin Murillo, y Norte Doroteo Plana.	5	00	111	33
108.—Salvador Arriola.—Una tierra de tres fanegas en el Cohezo: linda Saliente, Mediodia y Norte con cerros.	15	00	353	33
112.—José Alvarez.—Una cueva en la calle de Alcalá: linda Saliente con el camino de dicho nombre; Mediodia José Diaz, y Norte y Poniente Anastasio Gomez.	11	25	281	25
117.—Lorenzo Bonilla.—Una casa en la calle de Santa Bárbara: linda al Saliente con Baldomero Zarzalejo; Mediodia Sabina Bonilla; Poniente con la calle de dicho nombre, y Norte con Anacleto del Amo.	22	50	562	50
133.—Vicenta Briceño (herederos).—Una tierra de dos fanegas de cuarta clase en el Pradejon: linda al Saliente y Mediodia Pascual Gomez, y P. y Norte Facundo Fernandez.	5	25	116	66
140.—Roman Carmena.—Una tierra de seis celemines de cuarta clase: linda al Saliente Ramon Parada; Norte la Acequia, y P. Toribio Madrid.	13	75	305	66
154.—Tomás Cuéllar.—Una casa en el barrio del Pocillo: linda Saliente herederos de Raimundo Garcia; Mediodia con dicha calle, y Norte y Poniente Juana Maroto.	18	75	468	75
155.—Pedro Cuéllar López.—Una cueva en el barrio de idem: linda saliente cerros; Mediodia Pedro Ventura Gomez, y Poniente y Norte Mariano Pozo Carmena.	11	25	281	25
162.—Mariano Cuéllar Barbero.—Una cueva en el barrio de las Cuevas: linda con cerros.	11	25	281	25
169.—Julian Calero.—Una casa en la calle de Santa Barbara: linda Saliente con Cesárea Altares; Mediodia con la calle de dicho nombre; Poniente calle de Alcalá, y Norte Mariano Fuentes.	35	00	875	00
185.—Hilario Escobar.—Una tierra, cuatro fanegas y nueve celemines de tercera, en el Bolsero: linda al Saliente con cerros; Mediodia Mariano Fuentes; Poniente herederos de Alejandro Arriola, y Norte Roman Rivera.	23	75	528	00
205.—Javier Fuentes.—Una tierra de tres fanegas y tres celemines de tercera clase en la Peña Bermeja: linda Saliente Leandro Gomez; Mediodia cerros; Poniente Mariano Fuentes, y Norte herederos de D. Toribio Fernandez Ceballos.	16	25	361	33
213.—Viuda de Raimundo Garcia.—Una casa en el barrio del Pocillo: linda Saliente Hilario Rodriguez; Mediodia calle de dicho nombre; Poniente Tomás Cuéllar, y al Norte con cerros.	18	75	468	75
214.—Félix Garcia Altares.—Una cueva en el barrio del Pocillo: linda al Saliente y Norte con la calle de dicho nombre, y Poniente y M. el Barzanquillo.	22	50	562	50
215.—Eugenio Garcia (herederos).—Una tierra de una fanega y seis celemines de segunda clase, con olivos, en el sitio de la Vereda: linda saliente camino de balsas; Mediodia Raimundo Fernandez; Poniente con Julian Alvarez, y Norte con cerros.	22	50	500	00
216.—Lucio Garcia.—Una casa en la calle de Santa Bárbara: linda al Saliente y Norte con la calle de Alcalá y al Mediodia y Poniente con Maria Garcia.	20	75	518	75
225.—Vicente Gil Garcia.—Una cueva en el barrio de Buenavista: linda al Saliente con la calle de dicho nombre; Mediodia Polonia Fuentes; Poniente Crisanto Rivera, y Norte Aniceto Briceño.	11	25	281	25
230.—D. Calixto Jimenez (herederos).—Una casa en la calle de Buenavista: linda Saliente con la calle de Alcalá; Mediodia Nicolasa Sanchez; Poniente Pablo Madrid, y Norte con Francisco Alvarez.	17	00	425	00
239.—Pedro Guidal.—Una casa calle de Santa Bárbara: linda Saliente con Lucio Garcia; Mediodia Maria Garcia; Poniente Miguel Castillo, y Norte con la calle de Alcalá.	20	75	518	75
244.—Isidro Gomez.—Una casa calle de Alcalá: linda Saliente calle de San Juan; Mediodia Mariano Martinez; Poniente calle de Alcalá, y Norte la de Santa Bárbara.	41	25	1.031	25
247.—Elias Gonzalez.—Una casa en la calle de Inglaterra: linda Saliente D. Inocente Pozo; Mediodia Casto Gil; Poniente dicha calle, y Norte Dionisio Sanchez.	18	75	468	75
259.—Herederos de Toribio Garcia.—Una tierra de tres fanegas y seis celemines de tercera clase en el Monte: linda Saliente con Juan Fernandez, y por los demas extremos con cerros.	18	75	416	66
283.—Manuel Lecina.—Una casa calle de Alcalá: linda saliente con Julian Escolar; Mediodia cer-				

	Liquido imponible.		Capitalizacion.	
	Pesetas	céntimos.	Pesetas	céntimos.
ros; Poniente Balbino Lecina, y Norte con dicha calle.	20	75	517	75
299.—Nemesio Madrid.—Una tierra de cuatro fanegas y nueve celemines de tercera clase en el sitio del Horcajo, y particion con Leon Algarra y Francisco Gualda.	23	75	528	00
301.—Nemesio Madrid.—Una casa en la calle de Inglaterra: linda al Saliente con dicha calle; Mediodia Tomás Cuéllar, y Norte y Poniente Vicenta Altares.	30	00	750	00
324.—Marcelino Martinez.—Una cueva en el barrio de idem: linda Saliente Sinforoso Lopez; Mediodia con la calle de dicho nombre; Norte con cerros, y Poniente con Antonio Rivas.	11	25	281	25
329.—Baldomero Marillo.—Una fanega de tierra en el sitio del Robledillo: linda Saliente Julian Cuéllar, y al Mediodia, Norte y Poniente cerros.	7	50	166	66
343.—Eusebio Pozo.—Una viña de una fanega y seis celemines de tercera clase en Valdecobatillas: linda al Saliente con Roman Rivera; Mediodia Juan Zabala; Norte con la senda, y Poniente con Tiburcio Madrid.	10	75	239	00
344.—D. Césareo Pozo.—Una cueva en el barrio de San Roque: linda Saliente con Gregorio Machon, y Mediodia, Norte y Poniente con la misma calle.	11	25	281	25
345.—Mariano Pozo Carmena.—Una viña de una fanega en el camino de Orusco: linda al Saliente Pedro Gomez; Mediodia Cipriano Calero, Norte Ambrosio Rodriguez, y Poniente herederos de Ezequiel Zarzalejo.	7	50	166	66
235.—Pascual Gomez.—Un celemin de tierra de huerta en el sitio del Pozanco: linda camino de la Sierra.	3	50	78	00
385.—Dionisio Sanchez Sacedo.—Una casa calle de Orusco: linda Saliente D. Inocente Pazo, Mediodia Elias Gonzalez; Norte Faustino Gomez, y Poniente con dicha de Orusco.	18	75	468	75

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas costas y recargos antes de verificarse dicho acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate serán admitidas las que cubran las dos terceras partes de la tasacion, con arreglo a lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Carabaña 9 de Julio de 1873. — El Juez municipal, Jesus Sanchez y Alvarez. — El Comisionado, Raimundo Rodriguez y Galvez.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Don José Gonzalo de las Casas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid.

Certifico que entre los Juzgados de primera instancia de los distritos de la Universidad y Hospital de esta corte se ha empeñado cuestion de competencia sobre conocer de unos autos ejecutivos promovidos por el Marqués de Manzanedo contra la Sociedad A. Miranda é hijo y D. José Ruiz de Quevedo, por cuya decision han remitido sus respectivas actuaciones ambos Juzgados a esta Audiencia, y despues de sustanciada la instancia por sus trámites legales, recayó el auto que su tenor es como sigue:

Señores de la Sala primera.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.
D. Joaquín Maria L. é Ibañez.
D. Luis Entrambasaguas.
D. Patricio Gonzalez.
D. Angel Gallifa.

Resultando que en 15 de Abril del año último el Marqués de Manzanedo dedujo una demanda ejecutiva contra D. José Ruiz de Quevedo y los Sres. A. Miranda é hijo, fundada en la primera copia de una escritura otorgada en 27 de Julio de 1866; que repartida dicha demanda al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, declaró no ha-

ber lugar a despachar la ejecucion por auto de 25 del mismo mes, fundado principalmente en que no constaba si el otorgante D. Fausto Miranda al verificar el contrato representaba legalmente ó no a la casa de A. Miranda é hijo, ó si obraba por cuenta propia y exclusiva:

Resultando que el Marqués de Manzanedo, antes de que se le notificase dicho auto, pidió que se tuviera por retirada la demanda y se le devolviera, así como la escritura, sin que por esto se menoscabara en lo más mínimo la accion ejecutiva u otra alguna de las que pudieran corresponderle, y el Juzgado por auto de 4 de Mayo, mediante haber sido consentido el de 25 de Abril, lo declaró pasado en autoridad de cosa juzgada y mandó que se archivara el expediente hasta que la parte actora instase de nuevo el juicio ordinario u otro análogo que viere convenirle:

Resultando que denegada la reforma que de este auto pidió el actor, interpuso apelacion, y resolviéndola la Sala extraordinario en vacaciones en 4 de Setiembre de mismo año, declaró que el estado de las diligencias respecto del derecho de la parte ejecutante era el que tenian cuando quedó consentido el auto denegatorio de 25 de Abril, y mandó que se entregase a dicha parte bajo el oportuno recibo, poniéndose en la misma nota de haber sido denegada la ejecucion en la misma forma y manera que aparecia de autos:

Resultando que entregada la escritura y practicadas ciertas diligencias para subsanar el defecto que habia motivado la negativa de la ejecucion, el Marqués de

Manzanedo dedujo nueva demanda ejecutiva contra los mismos D. José Ruiz de Quevedo y Sres. A. Miranda é hijo en 4 de Noviembre del citado año, que fué repartida al Juzgado del distrito del Hospital, el cual por auto del día 8 mandó despachar la ejecución; y practicadas las diligencias propias del procedimiento ejecutivo y citados de remate los ejecutados el 11, comparecieron el 14 en escritos separados, protestando que no aceptaban ni reconocían la competencia y jurisdicción del Juzgado, que desde luego declinaban, para conocer de la ejecución, sobre la que existían autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, al cual dijeron que acudían en la misma fecha amparándose de su jurisdicción y proponiendo la correspondiente inhibitoria:

Resultando que en el mismo día 14 acudieron también separadamente al Juzgado del distrito de la Universidad promoviendo la cuestión de competencia por inhibitoria, fundándose en que en dicho Juzgado existían antecedentes por haber sido en él denegada la misma ejecución, y pidiendo que dirigiera oficio inhibitorio al Juzgado del Hospital, á cuyo efecto protestaban no haber hecho uso de la declinatoria; y el Juzgado de la Universidad dictó autos en 14 y 15 mandando dirigir oficios al Juez del distrito del Hospital á fin de que, con suspensión de todo procedimiento, se sirviera inhibirse de la demanda ante el interpuesta por el Marqués de Manzanedo contra D. José Ruiz de Quevedo y A. Miranda é hijo y remitirla á su Juzgado:

Resultando que recibidos los oficios de inhibición por el Juez del distrito del Hospital, dictó auto en 25 de Noviembre, por el que declaró no haber lugar á proveer sobre la inhibitoria anunciada por el Juez de primera instancia de la Universidad, y mandó formar pieza separada de este incidente, de cuyo resultado se diera conocimiento á dicho Juzgado, y que verificado se entregasen los autos ejecutivos á la parte de los demandados para que en el término preciso de cuatro días alegasen sus excepciones y propusieran la prueba que estimaran conveniente:

Resultando que con este motivo y á virtud de recurso de los demandados y del Juzgado de la Universidad, dejó la Sala sin efecto en auto de 7 de Junio del corriente año todo lo que se había actuado en el Juzgado del Hospital en el juicio ejecutivo desde que fué requerido en forma de inhibición por el de la Universidad, y mandó que ambos Juzgados sustanciaren la competencia con arreglo á derecho:

Y resultando que sustanciada en forma la competencia, uno y otro Juzgado remitieron á esta Sala para su decisión sus respectivas actuaciones y se ha sustanciado la instancia con arreglo á derecho:

Considerando que para resolver la competencia sometida hoy á la decisión de la Sala es indispensable apreciar la cuestión reglamentaria que entraña, relativa á si estuvo bien ó mal repartida la demanda que el Marqués de Manzanedo dedujo con fecha 4 de Noviembre del año último y que por turno correspondió al Juzgado del Hospital:

Considerando que por regla general una vez repartida una demanda si se presenta otra vez y son las mismas las personas, las cosas y la acción que se ejercita, el Juez competente para conocer de ella es el del distrito en que se repartió

la primera con tal que esta se hallare pendiente:

Considerando que al declarar el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad por su auto de 4 de Mayo consentido el de 25 de Abril anterior que denegó la ejecución solicitada por el Marqués de Manzanedo contra D. José Ruiz de Quevedo y los Sres. A. Miranda é hijo, y al pretender aquel el desglose y entrega de la escritura en que se apoyaba su primera demanda implícitamente desistió de ella, y que reconocía que la daba por terminada, sin perjuicio como es consiguiente del derecho que pudiera corresponderle:

Considerando que á pesar de que la Sala extraordinaria en vacaciones declaró por su auto de 4 de Setiembre del mismo año que el estado de las diligencias respecto del derecho de la parte ejecutante era el que tenían cuando quedó consentido en auto denegatorio de 25 de Abril, esto no obsta para que legalmente pueda darse por abandonada y no pendiente la demanda deducida por el Marqués de Manzanedo repartida al Juzgado de la Universidad, y también para que subsanado el defecto que se advirtió respecto á la personalidad de D. Fausto Miranda, que estorbó el despacho de la ejecución contra los Sres. A. Miranda é hijo y contra D. José de Quevedo, pudiera presentar otra nuevamente, como lo verificó con fecha 4 de Noviembre siguiente, y que por turno fué repartida del Juzgado del Hospital:

Considerando que esto sentado es lógico deducir de los actos ejecutados por el Marqués de Manzanedo su voluntario desistimiento de la demanda repartida al Juzgado de la Universidad, puesto que no sólo consintió el auto denegatorio de 25 de Abril, si que también pidió el desglose de la escritura, que el Juez le denegó y le fué entregada en virtud de lo resuelto por la Sala:

Considerando que la nota puesta en dicha escritura no puede tomarse en cuenta para la decisión de la presente contienda de competencia, ni mucho menos significar que el Marqués de Manzanedo dejara de hacer uso del derecho de que se creyese asistido:

Considerando que esto supuesto y atendidas las razones anteriormente expresadas, así como los términos en que se halla redactado el auto del Juzgado de la Universidad de 4 de Mayo de 1871 en la parte que no fué revocado, es indudable que el Marqués de Manzanedo ha estado dentro de su derecho al presentar, subsanado en su concepto el defecto, la nueva demanda que fué repartida al Juzgado del Hospital, á quien por tal razón corresponde el conocimiento de la misma, y no al de la Universidad, porque no pueden reputarse pendientes las diligencias en que entendió, de las que voluntariamente y atendidos los términos del auto de 4 de Mayo se separó el ejecutante:

Vista la Real orden de 12 de Junio de 1868 y los artículos 384 y siguientes de la ley de organización del poder judicial;

Se declara que el conocimiento de la demanda ejecutiva deducida por el Marqués de Manzanedo con fecha 4 de Noviembre de 1861 corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho; y publíquese este auto en los Boletines Oficiales de las provincias que

comprende el distrito de esta Audiencia dentro de los 15 días siguientes á esta fecha.

Madrid 6 de Diciembre de 1872. — Eugenio de Angulo. — Joaquín María Lopez é Ibañez. — Luis de Entrambasaguas. — Patricio Gonzalez. — Ángel Gallifa. — L. Pablo Iruegas. — José Gonzalo de las Casas.»

El expresado auto se notificó el 7 á los Procuradores de Manzanedo y Ruiz de Quevedo, el 9 al Sr. Fiscal y el 10 al Procurador de A. Miranda é hijo; y el 19 presentó escrito el Procurador de Ruiz de Quevedo y el 20 el de A. Miranda é hijo, interponiendo ambos recursos de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, cuyos recursos fueron denegados por auto de la Sala de 30 de Diciembre último referente á los de quebrantamiento de forma interpuestos por el Procurador Don Francisco Bartual á nombre de D. José Ruiz de Quevedo en su escrito de 18 de Diciembre último, y por el Procurador D. Manuel Martín Veña á nombre de la razón social *A. Miranda é hijo* en el suyo del mismo día 18; mandando se proveyera á dichos Procuradores de una copia certificada del auto de denegación y se tuvieran por interpuestos los que se fundaban en infracción de ley.

Hecha entrega á los Procuradores Veña y Bartual con fecha 3 de Enero del corriente año de las copias certificadas mandadas entregar, ante la Sala primera del Tribunal Supremo se acudió en recurso de queja por negativa de los de casación en la forma interpuestos por D. José Ruiz de Quevedo y la razón social *A. Miranda é hijo*, cuyos recursos de queja fueron denegados con las costas por la expresada Sala primera del Tribunal Supremo en auto de 6 de Febrero del corriente año, confirmando en su consecuencia el dictado en 30 de Diciembre último por la Sala primera de esta Audiencia, denegatorio de la admisión de los recursos por quebrantamiento de forma deducidos. Y habiéndose recurrido igualmente por ambas partes y en su nombre los Procuradores Don Manuel Martín Veña y D. Francisco Bartual ante la dicha Sala primera del Supremo Tribunal relativamente á los recursos de casación en el fondo interpuestos, por la misma se declaró no haber lugar á su admisión con las costas, y en atención á no haberse hecho uso por los recurrentes de la facultad que les concede el art. 30 de la ley sobre reforma de la Casación civil, declaró firme y consentido este proveído.

Lo relacionado más por menor resulta de los autos de su referencia pendientes en mi Escribanía de Cámara, y lo inserto concuerda literalmente con su original obrante en los mismos.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Julio de 1873. — En virtud de habilitación, Claudio Garrido.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Luis Lopez Velilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fe de que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos á instancia de D. Francisco Lopez Rubio contra D. Manuel Garcia Muñoz, sobre indemnización

de perjuicios, y en ellos se ha sustanciado incidente á instancia del demandante sobre que se le declare pobre para litigar, en el que, seguido por sus trámites se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1873; vistos estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Lopez Rubio contra D. Manuel Garcia Muñoz, ambos vecinos de esta capital, sobre indemnización de perjuicios, hoy incidente del demandante sobre que se le declare pobre para litigar:

1.º Resultando que de la demanda de pobreza de D. Francisco Lopez Rubio se confirió traslado á D. Manuel Garcia Muñoz y al Promotor fiscal del Juzgado, que aquel no compareció en los autos y fué declarado en rebeldía, sustanciándose con los estrados:

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba se practicaron las propuestas por las partes con las debidas citaciones; habiéndose justificado que el demandante carece de bienes de fortuna, no ejerce industria ni paga contribución, y sus medios de subsistencia son eventuales y no exceden del doble jornal de un bracero en esta localidad:

1.º Considerando que D. Francisco Lopez Rubio ha probado que se halla comprendido en los casos 1.º y 2.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Francisco Lopez Rubio pobre en la excepción legal para litigar con D. Manuel Garcia Muñoz en demanda de indemnización de perjuicios, con los beneficios que determina el art. 181 de la citada ley, sin que esta declaración opte al reintegro del papel y pago de derechos en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edicto que se fijarán en los mismos y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta villa, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mando y firmo. — José Bermudez Cedron.»

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José Bermudez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, que la leyó íntegramente estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en Madrid á 16 de Junio de 1873, de que doy fe. — Luis Lopez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su publicación en los periódicos oficiales pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de Junio de 1873. — Luis Lopez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Loeches.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Inspector de carnes, dotada con la cantidad de 150 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría municipal dentro del término de 15 días, á contar desde el en que el presente aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Loeches á 4 de Julio de 1873. — El Alcalde, Francisco Javier Torres.